



Gobierno Municipal del Cantón Latacunga
ALCALDIA



Latacunga, 2 de julio de 2.010

Oficio Nº 1237-2.010-AL

Señor Doctor
Jorge Luis González Tamayo
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**
Quito

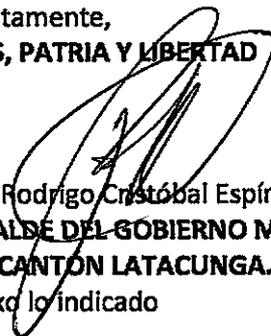
De mis consideraciones:

Me permito poner en su conocimiento, que en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dicté la Resolución No 003-2.010 de 2 de julio de 2.010, mediante la cual declaré en emergencia Vial para el mejoramiento de vías en la zona urbana como rural del Cantón Latacunga, así como la Adquisición del Equipo Caminero, que permita superar la emergencia, fundamentado en el Art. 57 de la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública.

Por las consideraciones expuestas, solicito a usted que en cumplimiento del Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo que establece el Art. 6, numerales 16 y 31 de la misma ley invocada se digne autorizar se publique en el Portal de Compras Públicas la presente resolución de declaratoria de emergencia que se adjunta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Arq. Rodrigo Cristóbal Espín Villamarín
**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LATACUNGA.**
Anexo lo indicado



Sánchez de Orellana y Ramírez Fita.
Tel. 2813771



Gobierno Municipal del Cantón Latacunga
ALCALDIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 003-2.010
DECLARATORIA DE EMERGENCIA VIAL- ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO

RODRIGO CRISTÓBAL ESPÍN VILLAMARÍN
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del Art. 264 de la Constitución Política del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley entre las que constan la de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el Art. 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador, prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 389 de la Constitución Política de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger a las personas, a las colectividades y a la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el Art. 390 de la Constitución Política de la República del Ecuador, declara que los gobiernos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera

brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, el Art. 85, Numeral 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el Numeral Primero de Art. 14, numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina como una de las funciones primordiales de la administración municipal sin perjuicio de las demás que le atribuye esta ley, la " construcción, mantenimiento, aseo, embellecimiento reglamentación del uso de caminos, calles, plazas y demás espacios públicos".

Que, mediante el Suplemento del Registro Oficial número 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, derogando a la Ley de Contratación Pública, a cuya publicación posteriormente se presentó un Fe de Erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial Numero 409 de 22 de agosto de 2008.

Que, en el Art. 1, numeral 4 de la antes mencionada Ley, establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública, obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular pos-procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, entre ellas a las entidades que integran el régimen Seccional Autónomo.

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que para atender las situaciones de emergencia, la máxima autoridad debe emitir resolución motivada que declare la emergencia y así justificar la contratación; para tal efecto la máxima autoridad en la Municipalidad es el Alcalde, conforme lo estipula el numeral 16 del Art. 6 de la LOSNCP.

Que, el Art. 6, numerales 16 y 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que la Dirección de Obras Públicas, ha elaborado un informe técnico, sobre el manejo del estado de las vías urbanas de la ciudad y ante solicitudes y reclamos por parte de la ciudadanía en general el cual se sugiere Declarar la Emergencia Vial con el fin de

mejorar las vías del Cantón Latacunga, en lo que se refiere a vías urbanas de la ciudad y de los centros poblados de las parroquias rurales del Cantón.

Que el Cantón Latacunga, ubicado en la Provincia de Cotopaxi, es una zona agrícola, vulnerable que ha hecho que la población esté constantemente expuesta a inundaciones, deslizamientos y destrucciones en sus vías de comunicación, puentes y alcantarillas.

Que la no adopción de una oportuna decisión y ejecución inmediata de trabajos de mejoramiento de las vías de la zona rural puede ocasionar perjuicios económicos a los diferentes actores económicos por motivos de fuerza mayor.

Que, mediante Contrato de Financiamiento y Fideicomiso suscrito entre el Banco del Estado, el Municipio de Latacunga, el Ministerio de Finanzas y el Banco Central del Ecuador, el BEDE, otorga al Gobierno Municipal del Cantón Latacunga un crédito con cargo al Fondo Ordinario de US\$ 2.265.366.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar la Adquisición de Equipo Caminero, detallado en el numeral 6.2. de la Cláusula Sexta del contrato referido, necesario para la ejecución del Plan Vial Quinquenal del Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi.

Que el Procurador Síndico Municipal, emite criterio jurídico respecto de la pertinencia de declarar en estado de emergencia al Cantón, quien luego de analizar los aspectos técnicos y legales que permiten a la máxima autoridad declarar el estado de emergencia vial, para solucionar el deterioro de las vías urbanas y los centros poblados de las parroquias rurales del Cantón, adquiriendo Equipo Caminero, amparándose en los términos previstos en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 57 de la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública y en concordancia con el numeral 31 del Art. 6 de la Ley *Ibidem*,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar la emergencia Vial para el mejoramiento de vías en la zona urbana como rural del Cantón Latacunga, para la Adquisición del Equipo Caminero, fundamentado en el Art. 57 de la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Se requerirá que los contratistas rindan a favor del Gobierno Municipal de este Cantón, las garantías suficientes según lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 3.- Al amparo de lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las contrataciones de adquisición de bienes deberán observar

los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.

Art. 4.- La vigencia de esta Resolución, se mantendrá hasta que se pueda superar la emergencia.

Art. 5.- La Dirección Financiera emitirá las Certificaciones de Financiamiento correspondientes de acuerdo al préstamo otorgado por el BEDE, previsto en el Contrato de Financiamiento y Fideicomiso anteriormente referido.

Art. 5.- Publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS la presente resolución, de igual manera, y una vez superada la situación de emergencia, publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Latacunga, el día jueves 1 de julio de 2.010.



Arq. Rodrigo Cristóbal Espín Villamarín
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA

